



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2016-00120-00 |
| DEMANDANTE | Central de Inversiones – CISA S.A. Cesionario De Banco Agrario de Colombia S.A. |
| DEMANDADO | Sandra Patricia Giraldo Vargas |

El Banco Agrario, demandante en el presente proceso ejecutivo singular, tramitado en contra de Sandra Patricia Giraldo Vargas; a través de su apoderad general allegó escrito informando sobre la cesión de crédito en favor de la Central de Inversiones - CISA S.A.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación a la cesión de crédito:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”

A su vez, los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”

“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc”

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de la Central de Inversiones – CISA S.A., los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtiría mediante la notificación por estado del presente auto.

Para finalizar, se requerirá a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito que a favor de la Central de Inversiones - CISA S.A. efectúa el Banco Agrario de Colombia S.A., en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo singular, en contra de Sandra Patricia Giraldo Vargas.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión a la parte demandada, en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized and somewhat illegible script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 10 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 019

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria